

Teniendola por la Villa, Acordo que en ²⁸ de mes
 creacion de la plausible noticia del ²⁸ de mes
 casamiento de ^{me} Sr Infante & Doña
 Doña Petisa con la Señora Doña Luisa & Don
 Dña. Simpliciana del Sr. Rey Christianissimo, y la
 fe, y solemnidad que se ha de ser profesada en
 Villa atan a los señores, y señoras cum
 nadas por el dicho concurrido, y se ilumina
 tambien el castillo de la S. Cruz, de una
 fortalera a la caida de Sto. Ger. Infante
 como Comendador de una Encomienda, y
 por el mismo tpo. se disponen fijos; para
 ello remanentan por Comisarios a los
 Dñs. Juan & Juan Pedro Nav. de
 Dña. & Dña. su ministerio lo usual
 no para los gastos; y q. de de campeon
 continuos para el repique de campanas
 y para quanto sea viable la mayor utilidad
 de esta fundacion.

Nombramiento de Juan de la Seda, Dn. Juan
 en que ofere abaster de Carnes por el tpo que
 durara un dia, y cumplira en Dñs. de
 Dña. & Dña. y quarenta; en una forma, de
 mesa que principiazan ay, y salta quinre de
 Dña. a ocho quarenta; y el Vntano de Salta
 Dñs. de Sto. ans. de quarenta a D. Libre de
 todos dias; con condicion que si el ganado bu
 uere algun dano, lo ha de pagar a fusa
 sin ser denunciado. Que no se ha de permitir
 de matar, y cogiendo que en la buert
 de llevar donantes Carnes, y los de
 mas en la abesta de la Carne, y furtivos q
 no cumpliendo e guardando las condiciones